



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 17 de Agosto de 2012

Número 5.183

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.884.- Concesión a la Consejería de Sanidad y Consumo autorización para la colocación de lazos propulsados "tipo collarum", en espacios naturales Monte Hacho y García-Aldave, para la captura selectiva de perros asilvestrados.

1.885.- Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de aves fringílicas para el año 2012.

1.888.- Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y normas que regirán la práctica de la Caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, para la temporada 2012-2013.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.886.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

1.887.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

1.889.- Notificación a D. José María Tomillo Calvo, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.890.- Notificación a D. Hasan Mohamed Abdeslam, relativa al expediente sancionador por la ejercer la actividad de desguace y depósito de vehículos sin la correspondiente licencia administrativa (expte. 114877/10).

1.891.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Independencia n.º 3, a instancias de D. Sundribai Sunderdas Shivdasani, para ejercer la actividad de bar-restaurante (expte. 70427/12).

1.901.- Notificación a D.ª Alba María Extremera Chaves, relativa al expediente sancionador por la tenencia de un animal potencialmente peligroso sin preceptiva licencia administrativa.

1.905.- Corrección de errores del anuncio n.º 1848 publicado en el B.O.C.CE. 5185 de fecha 14 de agosto, relativo a la Notificación a D. Hayar Ahmed Tahar, sobre expediente sancionador por infracción de tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.898.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a diferentes expedientes sancionadores.

1.899.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a diferentes expedientes sancionadores.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.894.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diversos expedientes.

1.896.- Notificación a D. Abdellah Ali Abdellah, relativa al expediente E-89/11.

1.897.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeslam, relativa a acta de liquidación e infracción.

**Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta**

1.902.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

1.903.- Notificación a D. Chandru Navalrai Sajnani y a D.^a Farida Mohamed Al Luch, relativa a los expedientes 51/32/I/2012 y 51/66/I/2012, respectivamente.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.892.- Notificación a D. Francisco Javier Guerrero Talaya y a D. Salvador Guerrero Talaya, relativa al Juicio de Faltas 226/2012.

1.893.- Notificación a D.^a M.^a Carmen Angulo Aranda, relativa al al Juicio de Faltas 309/2012.

1.895.- Notificación a D. Buby Nanda, a D. Seles Briazo Njeuhohg Gianini y a D. B. Idrissou, relativa al Juicio de Faltas 419/2012.

INFORMACIÓN

| | |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| PALACIO DE LA ASAMBLEA: | Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00 |
| - Administración General | Horario de 9 a 13,45 h. |
| - Registro General e Información | Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h. |
| - Día 3 de mayo | Horario de 9 a 13 h. |
| - Fiestas Patronales | Horario de 10 a 13 h. |
| - Días 24 y 31 de diciembre | Horario de 9 a 13 h. |
| | Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14 |
| SERVICIOS FISCALES: | C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center) |
| - Importación | Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h. |
| - I.P.S.I. | Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h. |
| SERVICIOS SOCIALES: | Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h. |
| BIBLIOTECA: | Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. |
| LABORATORIO: | Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28 |
| FESTEJOS: | C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54 |
| JUVENTUD: | Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44 |
| POLICÍA LOCAL: | Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32 |
| BOMBEROS: | Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 |
| INTERNET: | http://www.ceuta.es |

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.884.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 2 de agosto de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En sesión del Consejo de Caza celebrada el 8 de septiembre de 2011 se abordó, a propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, el problema que suponen los perros asilvestrados.

En este sentido, la Asesora de la Consejería de Sanidad puso en conocimiento del citado Consejo los problemas que han planteado la existencia de perros asilvestrado en el Monte Hacho, que han atacado a personas, indicando a continuación, que se está en vía de solucionar dicho problema. Acto seguido, detalla el procedimiento que utiliza el personal de dicha Consejería, indicando que los efectos de los dardos se manifiestan en el plazo de 20 minutos y, debido a ello, los perros salen huyendo no pudiendo en la mayoría de las veces localizarlos.

II.- El Consejero de Sanidad y Consumo, en escrito de 18 de julio de 2012 solicita autorización para la implantación de lazos tipo collarum en zona de monte al objeto de poder capturar perros asilvestrados existentes en zonas periurbanas y montes de la Ciudad. La instalación será realizada por personal cualificado de la Sociedad de Cazadores, Silvestritas y Pescadores de Ceuta, bajo la supervisión de la citada consejería.

III.- La veterinaria de la citada consejería, con fecha 11 de julio emite informe en el que indica que debido a la problemática del descontrol de este tipo de animales, la colocación de lazos será prioritaria, asimismo, se instalarán jaulas-trampas en zonas periurbanas cuando sea necesario y su uso se contemple como única solución. Si ambas medidas no diesen resultados, habría de tomarse en cuenta la reducción selectiva mediante disparo, ya prevista en la Orden de Caza, atendido que ese tipo de animales carece de respeto y temor hacia el hombre representando un riesgo para la seguridad de las personas, ya que agreden a todo lo que les resulte una amenaza e intentan conseguir alimentos matando todo lo que esté a su alcance. Continúa, indicando que los animales capturados serán trasladados a las instalaciones de la Perrería Municipal, respetando en todo momento las adecuadas medidas de bienestar animal y de control higiénico sanitario. Por último, solicita que por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas se le facilite toda la información que tenga respecto de los grupos de perros asilvestrados.

IV.- Los Servicios Técnicos de OBIMASA con fecha 19 de julio informan (278/12) que en reunión mantenida el 7 de marzo del presente año, en la que participaron representantes de la Asociación de Cazadores y Silvestritas de Ceuta y de la Sociedad Protectora de animales de Ceuta, se acordó adoptar como método de control de perros asilvestrados la captura incruenta con lazos autopropulsados tipo collarum.

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en sesión celebrada el 13 de julio de 2011 adoptó acuerdo relativo a Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: Homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios (resolución de la Secretaría de Estado de Cambio Climático de 21 de septiembre de 2011; BOE 10 de octubre de 2011). En las citadas directrices figuraba en Anexo I.A el anterior método de captura. Continúa manifestando que no es viable la captura de perros asilvestrados en los montes ceutíes mediante métodos tradicionales usados en medio urbano, como sería los lazos utilizados por operarios o sedación mediante dardos anestésicos.

En las citadas Directrices consta que la gestión de la captura de perros y gatos asilvestrados es competencia de las administraciones locales, indicando que éstas, pueden tenerse en cuenta para la captura en el medio natural de perro y gatos asilvestrados, esto es, hace extensivas los métodos de captura integrados en los Anexos de las directrices a la captura de perros y gatos asilvestrados en el medio natural.

Concluyen el citado informe estimando procedente la emisión de la autorización solicitada si bien deberá contener lo previsto en los Anexos I y II del citado informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece las materias sobre las que podrán ejercer sus competencias los municipios. Por otra parte, el artículo 26 del mismo texto legal establece los servicios mínimos de prestación obligatoria por parte de aquellos municipios.

Dentro de ese mismo texto legal, su art. 2 posibilita que mediante ley se les atribuyan más competencias en otras materias obviamente relacionadas con el elenco establecido en aquel artículo 25. Dentro de las materias sobre las que poseen competencias los ayuntamientos, a tenor de la legislación básica sobre régimen local se encuentran la protección del medio ambiente, y la protección de la salubridad pública, materias por sí solas excesivamente amplias para poder ubicar en las mismas -en los servicios prestados dentro de ellas- los daños causados por perros asilvestrados.

Las entidades locales asumen la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, de acuerdo con Orden 14 de junio de 1976 por la que se dictan normas higiénico sanitarias en perros y gatos de convivencia humana y la orden de 5 de diciembre de 1974

de ese mismo ministerio que adiciona normas complementarias al decreto de 17 de mayo de 1952 respecto a la recogida de perros vagabundos.

En esas normas ya se abunda en la distinción que ha de hacerse entre perros vagabundos, abandonados, indocumentados o de dueño desconocido y se realiza un reparto competencial del servicio de recogida entre municipios de más de 5000 habitantes y las diputaciones provinciales. Expresamente define a los perros vagabundos como aquellos que no tienen dueño conocido, domicilio, no estén censados o aquellos que circulan sin ser conducidos por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

Es pues y como se ha dicho la condición de asilvestrado, la pérdida de la condición de doméstico y la adquisición de pautas de comportamiento salvajes semejantes a las de sus parientes cercanos (los lobos) u otras alimañas, pautas cazadoras que desarrolla principalmente en zonas monteras, forestales o a lo sumo en la periferia de los núcleos habitados. Se trata entonces de una especie salvaje pero no cinegética.

Segunda.- El artículo 62.3.a) de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante LPNB) prohíbe la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos o no selectivos para la captura o muerte de animales. Siempre y cuando no exista otra solución satisfactoria alternativa esta prohibición podrá no ser de aplicación si se cumplen dos requisitos: concurrencia de las circunstancias y condicionantes enumeradas en el artículo 58.1 y, que se trate de especies animales de interés comunitario no consideradas de protección estricta en la Unión Europea.

El apartado 3.g) del anterior precepto dispone que los métodos de captura de predadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. Corresponde a las Comunidades Autónomas la autorización de estos métodos.

El artículo 58-1c) LPNB prevé la posibilidad de que las prohibiciones previstas en el Capítulo I del Título III de dicha norma puedan quedar sin efecto, previa autorización administrativa, entre otras, por razones de investigación.

El apartado 3 del artículo 58 establece los requisitos que ha de tener la autorización administrativa.

Tercera.- De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El órgano competente en materia de medio ambiente es el Consejero de Medio Ambiente, Servi-

cios Comunitarios y Barriadas según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se concede a la Consejería de Sanidad y Consumo autorización para la colocación de lazos propulsados tipo collarum, en espacios naturales del Monte Hacho y García Aldave, para la captura selectiva de perros asilvestrados.

Segunda.- El contenido de la anterior autorización es el siguiente:

A.- Especie a la que se refiere: perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*). La especie-objetivo de captura es exclusivamente el perro, quedando expresamente prohibido la captura premeditada de cualquier especie de mamífero silvestre.

B.- Objetivo y justificación de la acción: captura de perros asilvestrados en los espacios naturales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante método selectivo y que cumple los estándares internacionales de bienestar animal. El objetivo de la acción es la disminución de los efectivos de perros asilvestrados incontrolados en el medio natural ceutí, para salvaguarda de la seguridad y salud de las personas. La problemática relativa a la presencia de perros asilvestrados en Ceuta viene generando una situación de peligro cierto para las personas usuarias de los espacios naturales y áreas periurbanas, a la par que ejerce una acción negativa sobre la fauna autóctona silvestre.

C. Medios y métodos a emplear y condiciones de riesgo: el método de captura a emplear será el lazo propulsado tipo Collarum, según queda descrito en el Anexo I.A. de las Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: homologación de métodos y acreditación de usuarios, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en sesión celebrada el 13 de julio de 2011. Las prescripciones para la correcta instalación, uso, manipulación y revisión diaria de este método de captura serán las consignadas al caso en el documento de Directrices señalado (ANEXO I).

Los lazos se ubicarán en lugares donde se tenga constancia que campean habitualmente perros asilvestrados, en puntos fuera de la vista de transeúntes.

En cuanto a la manipulación, transporte y destino de los perros asilvestrados capturados, se atenderá estrictamente al procedimiento que el área de Sanidad Animal de la Consejería de Sanidad y Consumo establezca al efecto. En todo caso, los perros capturados serán trasladados a las instalaciones de la Perrera Municipal, respetando en todo momento las adecuadas medidas de bienestar animal y de control higiénico sanitario.

En caso de captura accidental de una especie silvestre autóctona (especie no-objetivo), el individuo en cuestión se manipulará con sumo cuidado y siempre

y cuando no presente lesiones aparentes, será inmediatamente liberado al medio natural. Cualquier captura de ejemplares de especies no-objetivo se comunicará inmediatamente a OBIMASA y al Agente Medioambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas. En el supuesto de que dicho individuo presentase alguna lesión, se trasladará inmediatamente a las instalaciones de OBIMASA, respetando en todo momento las adecuadas medidas de bienestar animal.

D. Personal cualificado: personal perteneciente a la Asociación de Cazadores y Silvestristas de Ceuta, que cuentan con la titulación de Guarda de Caza, con su respectivos NIR (N.º de identificación de registro de Guarda de Caza), y que según el área de Sanidad Animal de la Consejería de Sanidad y Consumo ostentan la aptitud adecuada al efecto:

- Francisco López Vega – 45112365G
- José Antonio López Márquez - 45069042J
- Daniel Olmedo Trujillo - 45097082Q
- Francisco Javier Márquez Córdoba - 45108849F
- Felipe José Calderón Puig - 45099829A
- Jorge Blanco Pino - 45101418M

E. Condiciones de tiempo y lugar: Validez de seis (6) meses a partir de la fecha de concesión de la autorización administrativa, renovable por otros seis (previa evaluación de la efectividad y selectividad de la medida de control) a partir de la fecha de expiración, en el ámbito de los espacios naturales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De forma previa a la ubicación de los lazos Collarum, se comunicará a esta Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas el lugar exacto georreferenciado (GPS) de instalación de los mismos. Cualquier cambio de ubicación de uno o varios dispositivos de captura, modificación en el plan de trabajo o incidencia destacable será comunicado a esta Consejería a la mayor brevedad.

F.- Controles a ejercer: supervisión de las actuaciones por parte del área de Sanidad Animal de la Consejería de Sanidad y Consumo. Inspecciones periódicas a realizar por Agente Medioambiental, técnicos y personal afecto a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, así como remisión de la documentación contemplada en el anexo II y cumplimiento de los condicionantes expuestos en dicho anexo.

Asimismo, de forma previa al inicio de las actuaciones (instalación y funcionamiento de los lazos), y con antelación mínima de 24 h., se dará aviso a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas y a OBIMASA.

Tercera.- La autorización concedida está condicionada a que el beneficiario de la misma:

a) El beneficiario de la autorización remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas un informe final a la conclusión del periodo de validez de la autorización (seis meses), en el que se detallen las actuaciones y resultados que hayan tenido lugar en tal periodo, así como todas las incidencias de interés en el desarrollo de la actividad. Se evaluará en dicho informe especialmente la eficiencia en relación al esfuerzo dedicado, la selectividad (tasa de captura de especie objetivo) del método y el bienestar de los ejemplares capturados de acuerdo con los estándares internacionales (véase apartado 2. de las Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: homologación de métodos y acreditación de usuarios.

De igual forma, mensualmente se comunicará el número de capturas realizado y los lugares donde fueron efectuadas tales capturas.

b) El beneficiario de la autorización comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas cuantos cambios o alteraciones se produzcan en el desarrollo de la actividad y aplicación del método.

c) El beneficiario de la autorización se comprometerá a velar por el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad y respeto de los recursos naturales de la Ciudad.

Cuarta.- El incumplimiento de los condicionantes a los que está sometida esta autorización podrá originar la suspensión de la autorización administrativa correspondiente, sin perjuicio de que se den otras circunstancias que motiven dicha decisión.

Quinta.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

Prescripciones de correcta instalación y revisión de los lazos tipo collarum

Toda la trampa, salvo el tubo de colocación del atrayente, se dispone ligeramente enterrada. El chasis

metálico queda sujeto al suelo mediante dos o tres clavos convencionales de sección adecuada al diámetro de los agujeros del propio chasis.

El cable de retención va convenientemente anclado al suelo mediante alguno de los múltiples modelos de anclas de trampas existentes en el mercado.

Se deberá utilizar un cebo de ingesta, tipo collarum bait u otro que induzca un comportamiento similar, lo cual aumenta las probabilidades de que la especie objetivo muerda su punto de colocación, acción imprescindible para que la trampa se accione.

Se instala en la cercanía de lugares de supuesto alto tránsito de zorros, por ejemplo en la cercanía de, pero no directamente sobre, caminos, sendas o pasos de fauna. No se deben elegir ubicaciones donde el cable de retención, una vez capturado el animal, pudiera quedar trabado o enredado, como: vallas, vegetación leñosa enraizada de grosor intermedio, postes fijados al suelo; así como terraplenes o cursos de agua donde el animal pueda caer tras ser capturado, pues ello podría originar lesiones de gravedad a los animales capturados, al poder perturbar el adecuado funcionamiento del muelle amortiguador de tirones y el quita-vueltas.

Revisión: Mínima una vez al día empezando a primera hora de la mañana y no prolongándose en cualquier caso más allá del mediodía, lo que limita el número de trampas que un mismo usuario puede mantener activas. Con objeto de minimizar los efectos de las altas temperaturas sobre los posibles animales capturados, durante los meses de verano, especialmente en las regiones de clima mediterráneo, se recomienda escoger ubicaciones situadas a la sombra y en su defecto, realizar una segunda revisión de las trampas en torno al mediodía, en caso de que la primera revisión hubiera sido realizada antes de las 10 de la mañana. En todo caso, se recomienda delimitar un número máximo de unidades que un usuario acreditado puede instalar. Para ello se tendrá en cuenta la superficie a cubrir una vez instalados los métodos y de forma inversamente proporcional al tiempo requerido para su revisión. A título orientativo, en las experiencias realizadas se empleó una densidad de trampas equivalente a 30 unidades por 500 ha de superficie.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS (Decreto de Presidencia de fecha 1/04/08).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.885.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 2 de agosto de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de

Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en escrito de fecha 13 de julio de 2.012 comunica la aprobación por procedimiento escrito del cupo nacional de capturas de fringílicas para el año 2.012, distribuido por Comunidades Autónomas.

El cupo aprobado para la Ciudad de Ceuta es el siguiente: Jilguero (*Carduelis carduelis*): 268 ejemplares; Verderón común (*Carduelis chloris*): 159 ejemplares; Pardillo común (*Carduelis cannabina*): 98 ejemplares.

II.- En atención al anterior cupo y, a información proporcionada por la Federación de Caza de Ceuta, relativa a las aves que poseen en cautividad los silvestristas y se destinan a la cría, se ha procedido a la redacción de la Orden reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2.012

III.- El Consejo de Caza en sesión celebrada el 31 de julio de 2.012 prestó conformidad al texto de la citada Orden.

IV.- Constan informes técnico y jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 9.1.c) de la Directiva 2.009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre, permite en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves, en pequeñas cantidades.

Segunda.- El artículo 58.1 de la Ley 42/2.007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), dispone que, en determinadas condiciones, dejar sin efecto las prohibiciones previstas en Capítulo I, del Título III.

Así, se permite, que en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación [art. 58.1.e) LPNB].

En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurran las circunstancias contempladas en el apartado e), la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que el nivel máximo nacional de capturas, para cada especie, se ajusta al concepto de «pequeñas cantidades». Igualmente, se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse para cada especie, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período (art. 58.2 LPNB).

El apartado 3 del artículo 58 establece los requisitos que ha de tener la autorización administrativa.

Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos (art. 58.5).

Tercera.- De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1.996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El órgano competente en materia de medio ambiente es el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se aprueba Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2.012, con el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Mediante esta Orden se regula la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de las especies de aves fringílicas que en el art. 2 se detallan, para el año 2012, en aplicación del régimen de excepciones del art. 9.1.c) de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, así como del establecido en el artículo 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y de conformidad con las recomendaciones de las Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en sesión celebrada el 13 de julio de 2011. El objeto de tales capturas es incorporar cierto número de individuos silvestres al stock cautivo, de manera que se posibilite la cría en cautividad de estas especies sin riesgos de consanguinidad y con garantías de viabilidad, las cuales serán destinadas a actividades recreativas tradicionales como adiestramiento en el canto y consiguiente participación en certámenes y concurso de canto.

La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas estableció previamente un Registro de Tenencia de Aves Fringílicas en cautividad, a partir de base de datos proporcionada por

la Federación de Caza de Ceuta y las asociaciones de silvestristas de la Ciudad, que incluye a aquellos silvestristas con aves fringílicas destinadas a la cría en cautividad, que serán precisamente los beneficiarios de autorizaciones excepcionales reguladas en la presente Orden (Anexo I).

ARTÍCULO 2.- ESPECIES OBJETO DE CAPTURA Y RETENCIÓN.- Las especies de aves fringílicas a que se refiere esta Orden y que podrán ser objeto de captura y retención son exclusivamente las siguientes:

- Jilguero (*Carduelis carduelis*).
- Verderón común (*Carduelis chloris*).
- Pardillo común (*Carduelis cannabina*).

ARTÍCULO 3.- PERÍODOS DE CAPTURA.- Se establecen dos periodos hábiles para la captura de aves fringílicas al amparo de esta orden:

- a) Período estival, comprendido entre el 5 de agosto y el 25 de agosto de 2.012.
- b) Período otoñal, comprendido entre el 20 de octubre y 20 de noviembre de 2.012.

El número máximo de jornadas de captura por cada beneficiario de autorización excepcional contando ambos periodos será de 15 (quince).

Esas quince jornadas podrán ser repartidas en ambos periodos, teniendo en cuenta que el máximo de jornadas de captura por cada beneficiario de autorización excepcional para el periodo estival será de 10 (diez).

ARTÍCULO 4.- NÚMERO DE AVES AUTORIZADAS.- El número máximo total de aves que podrán ser objeto de captura y retención (extracción del medio natural) será de 525 (calculado sobre un máximo de 76 autorizaciones), de conformidad con los cupos de extracción máximos por especie y su repartición por Comunidades y Ciudades Autónomas para el año 2012 aprobados por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. La distribución por especies del número máximo de capturas queda fijada del siguiente modo:

- a) Jilguero (*Carduelis carduelis*): 268.
- b) Verderón común (*Carduelis chloris*): 159.
- c) Pardillo común (*Carduelis cannabina*): 98.

De acuerdo con lo anterior, los cupos individuales distribuidos por especie/sexo por cada beneficiario de autorización excepcional inscrito en el Registro de tenencia de aves fringílicas en cautividad son los establecidos en el Anexo adjunto.

Tales cupos individuales podrán ser repartidos en los dos periodos habilitados para la captura (estival y otoñal), siendo el máximo individual de capturas/especie permitido para el periodo estival el siguiente:

- a) Jilguero (*Carduelis carduelis*): máximo ejemplares en periodo estival: 3.

b) Verderón común (*Carduelis chloris*): máximo ejemplares en periodo estival: 2.

c) Pardillo común (*Carduelis cannabina*): máximo ejemplares en periodo estival: 1.

En el período otoñal cada beneficiario de autorización excepcional podrá capturar el resto de ejemplares por especie autorizada sustraídos a los ya capturados en el período estival, hasta completar el cupo total individual asignado a cada beneficiario.

En caso de no efectuarse captura alguna en el periodo estival, el cupo individual podrá cobrarse en el transcurso del periodo otoñal.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.- Para ser titular de una autorización excepcional de captura y retención de estas aves, será requisito indispensable figurar en el Registro (Listado) de tenencia de aves fringílicas en cautividad al que alude el artículo 1. En dicho Registro se incluyen los potenciales beneficiarios de autorizaciones excepcionales, detallando el nº de aves/especie/sexo que precisa cada silvestrista para el año 2.012. La relación de silvestristas incluidos en el citado Registro y el número de aves/especie autorizadas a cada uno de ellos se refleja en Anexo I.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible.

Anualmente se elaborará una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, según lo previsto en el art. 58.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Organismos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE CAPTURA Y RETENCIÓN DE AVES DESTINADAS A CAUTIVIDAD.

1. Sólo se permite la captura de aves vivas de las especies autorizadas con red abatible de suelo (red de tiro horizontal), activada y manipulada por el beneficiario de autorización excepcional. Sólo se podrá utilizar una red abatible por jornada y persona autorizada.

Para la atracción de las aves sólo se podrán utilizar reclamos vivos (ejemplares enjaulados que atraen a los de su misma especie mediante el canto) y/o cimbeles (ejemplares que se fijan mediante un sistema no cruento a una varilla o superficie de apoyo y atraen a los de su misma especie mediante el canto, color y actividad) de las especies autorizadas y su híbridos. Tanto los reclamos como los cimbeles habrán de estar anillados y proceder de capturas autorizadas o de cría en cautividad.

2. No se podrá utilizar este método en abrevaderos naturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier arte o medio que pueda ocasionar la muerte de las aves. De igual forma, queda prohibida la atracción de las aves para captura mediante métodos artificiales, tales como grabaciones.

3. En caso de captura accidental de aves de especies distintas a las autorizadas (artículo 2), éstas serán liberadas de forma inmediata y sin que sufran daño alguno.

4. Se efectuará una extracción cuidadosa de las aves capturadas, de forma que no sufran daño alguno.

5. Los ejemplares capturados que serán retenidos y destinados a cautividad se seleccionarán in situ durante la jornada de captura, de manera que no se podrán retener de manera prolongada las aves de las especies permitidas que no se correspondan con los cupos establecidos. Para la identificación y selección de los individuos que serán destinados a cautividad (extracción del medio natural) se podrá retener temporalmente, y a lo sumo durante el intervalo horario de la jornada de captura, un número máximo de aves que no superará el doble del cupo de extracción permitido a cada beneficiario de autorización excepcional, y en ningún caso se podrán desplazar estas aves del lugar de captura. Toda vez seleccionados los individuos que serán destinados a cautividad se liberarán inmediatamente el resto de las aves.

6. Las aves retenidas temporalmente se almacenarán en colectores limpios y que mantengan una transpiración adecuada. Se evitará en todo momento la exposición de las aves a condiciones climatológicas adversas, tales como exposición prolongada a altas o bajas temperaturas.

7. Una vez completado el cupo de aves permitido, la autorización quedará extinguida.

8. El beneficiario de autorización excepcional será responsable del estricto cumplimiento de las prescripciones y condiciones establecidas en la presente Orden.

ARTÍCULO 7.- MARCAJE DE AVES.- Las aves objeto de captura y retención en la temporada en curso deberán marcarse con anilla metálica individual para su identificación y control. La Federación de Caza de Ceuta facilitará las anillas a los silvestristas beneficiarios de autorización excepcional e incluida en el Registro (Listado) de Tenencia de aves fringílicas en cautividad. Dichas anillas tendrán una inscripción consistente en el año de captura, la denominación de la Federación Española de Caza y un número de orden.

Todas las aves que participen en certámenes y concursos deberán estar anilladas.

ARTÍCULO 8.- VIGILANCIA Y CONTROL.- La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas a través de la Guardería Medioambiental y con la colaboración de otros agentes de la autoridad, velará por el estricto cumplimiento de esta Orden, realizando las inspecciones que resulten necesarias y adoptando las medidas disciplinarias que resulten de aplicación.

Los beneficiarios de autorizaciones excepcionales deberán portar, en el transcurso de las jornadas de

captura, una tarjeta nominal expedida por la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en la cual los agentes de la autoridad podrán anotar la fecha de inspección y el número y especie de aves capturadas, a fin de realizar un control efectivo de los cupos establecidos. El falseo o manipulación de los datos que figuren en tales tarjetas hará perder la condición de titular de autorización excepcional en la temporada en curso y la adopción de las medidas sancionadoras que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 9.- INFORMES.- Al término del periodo estival, y en un plazo no superior a cuarenta (40) días, las asociaciones de silvestristas y canaricultores a las que se refiere el art. 5 presentarán, a través de la Federación de Caza de Ceuta, un balance general de las aves por especies colectadas por cada beneficiario de autorización excepcional.

De igual forma, al término del periodo otoñal (a partir del 20 de noviembre de 2012), se presentará, por parte de la Federación de Caza de Ceuta, en un plazo máximo de sesenta (60) días, un informe detallado de las capturas por especie efectuadas por cada silvestrista beneficiario de autorización excepcional en todo el periodo. En dicho informe se detallará, por cada beneficiario de autorización excepcional, las aves capturadas por especie con el número de orden de cada anilla metálica

ARTÍCULO 10.- CAMPEO Y SOLEO.- Las autorizaciones excepcionales ampararán igualmente, y durante el periodo de un año contando a partir del inicio del periodo de captura (5 de agosto de 2012), el campeo y soleo de aves cautivas en lugares no públicos. Durante el campeo y soleo de aves cautivas, los beneficiarios de autorizaciones excepcionales deberán portar las tarjetas a las que alude el artículo 9 de la presente Orden.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y prescripciones establecidas en esta Orden traerá como consecuencia la adopción de las medidas sancionadoras previstas en la legislación que le sea de aplicación, así como la anulación de la autorización excepcional.

ANEXO

| DATOS PERSONALES NOMBRE APELLIDOS | Nº AVES AUTORIZADAS | | | | | |
|--------------------------------------|---------------------|------------|-----------|-----------|------------|------------|
| | JILGUERO M | JILGUERO H | VEREDON M | VEREDON H | PARDILLO M | PARDILLO H |
| MIGUEL DOMINGUEZ BUISAC | 2 | 0 | 2 | 0 | 3 | 1 |
| RAFAEL MARTIN PINO | 3 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| JUAN LEON LEON | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| JUAN JOSE LEON BARROSO | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| MANUEL CARMONA LOPEZ | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| JUAN GARCIA SANCHEZ | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| DOMINGO ROVIRA LOPEZ | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| FRANCISCO CASTILLO MARTIN | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| FRAN. JAVIER NAVARRO MARTINEZ | 2 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| PEDRO CASANOVA RODRIGUEZ | 2 | 1 | 2 | 1 | 0 | 0 |
| RAMON CAMUÑEZ AYUD | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| MANUEL LOPEZ MUÑOZ | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| SEBASTIAN JARILLO DOMINGUEZ | 4 | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| CRISTOBAL GARCIA SANCHEZ | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 2 |
| JUAN MANUEL LOPEZ SEVILLA | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| JOSE MARIA CANTOS MONFORT | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| LUIS SANCHEZ JIMENEZ | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| HORACIO TABOADA PAREJA | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| FELIX CARLOS TABOADA PAREJA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| JOSE MANUEL VERDEJO RODRIGUEZ | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| JUAN MANUEL NARANJO MUÑOZ | 3 | 0 | 2 | 0 | 3 | 0 |
| PEDRO GARCIA CASTRO | 0 | 0 | 5 | 3 | 0 | 0 |
| MANUEL YAÑEZ SACHEZ | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ANTONIO OLIVA ORTEGA | 6 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ALONSO JAV. DOMINGUEZ JIMENEZ | 0 | 0 | 1 | 2 | 2 | 1 |
| MANUEL VITAL PAREJA GIRADO | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOMAS LEON GONZALEZ | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| FRANCISCO JAV.FUENTES MEIMON | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 |

| DATOS PERSONALES NOMBRE APELLIDOS | N° AVES AUTORIZADAS | | | | | |
|--------------------------------------|---------------------|------------|-----------|-----------|------------|------------|
| | JILGUERO M | JILGUERO H | VEREDON M | VEREDON H | PARDILLO M | PARDILLO H |
| OSE LUIS JIMENEZ MARTINEZ | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 |
| RAFAEL GUIRADO SALAS | 2 | 2 | 2 | 2 | 0 | 0 |
| TOMAS MANUEL CANTON DURAN | 2 | 2 | 2 | 2 | 0 | 0 |
| PEDRO GARCIA CASANOVA | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| FRANCISCO SANCHEZ PEREZ | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| MIGUEL A. MARQUEZ CASTRO | 0 | 0 | 5 | 3 | 0 | 0 |
| ESTEBAN CASTRO BURGOS | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| MIGUEL CENA PEÑA | 3 | 1 | 3 | 1 | 0 | 0 |
| FRANCISCO JAV. GIL PACHECO | 2 | 1 | 2 | 0 | 2 | 1 |
| PEDRO MELGUIZO SERRAN | 3 | 3 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| ABSELAM HABIB TAIEB | 3 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| HILARIO JIMENEZ MILLAN | 0 | 0 | 5 | 2 | 0 | 0 |
| MANUEL ANGEL LARA MAESE | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| JOSE MIGUEL CAÑIBANO VALLECILLO | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 |
| SERGIO RAMOS PEULA | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| MUNUEL PEREZ SIERRA | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| JUAN MANUEL ALCARAZ ARROYO | 5 | 3 | 0 | 0 | 0 | |
| MIGUEL A. HEREDIA GUERRERO | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| FRANCISCO CASTAÑEDA GONZALEZ | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| MANUEL MUÑOZ ROSILLO | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| MIGUEL BERNAL MOHAMED | 0 | 0 | 3 | 3 | 0 | 0 |
| FRANCISCO BELLON SANCHEZ | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ENRIQUE BUITRAGO CAMUÑEZ | 0 | 0 | 4 | 1 | 0 | 0 |
| JUAN MIGUEL BUITRAGO MORALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 2 |
| ANTONIO CEBRIAN MANCILLA | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| FRANCISCO JAV. CORTES SUANEZ | 2 | 0 | 2 | 0 | 2 | 1 |
| JUAN ANTONIO DEL CAMPO OCAÑA | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 1 |
| JOSE LUIS DE HOYOS AMORES | 3 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| DAMIAN GARCIA JIMENEZ | 3 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ANTONIO GARCIA RAGEL | 2 | 2 | 2 | 2 | 0 | 0 |
| MANUEL GARCIA RAGEL | 2 | 1 | 1 | 0 | 2 | 1 |
| MOHAMED LIAZID ABDEL-LAH | 1 | 0 | 3 | 3 | 0 | 0 |
| FRANCISCO LOPEZ BLANCO | 2 | 1 | 3 | 0 | 1 | 1 |
| JUAN JOSE LOPEZ DOMINGUEZ | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| JUAN ANTONIO LOPEZ MARQUEZ | 2 | 3 | 1 | 1 | 0 | 1 |
| JOSE ANTONIO LOPEZ VEGA | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| BORJA MARTIN JIMENEZ | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| JOSE MANUEL MORENO RODRIGUEZ | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| FRANCISCO PEREZ CAZALLA | 0 | 0 | 4 | 2 | 0 | 0 |
| FRANCISCO PEREZ MARTIN | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 2 |
| ANTONIO PINA SALAS | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ANTONIO RIOS MORALES | 2 | 1 | 2 | 2 | 0 | 0 |
| JUAN RODRIGUEZ CHACON | 3 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SALVADOR ROMERO GUTIERREZ | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 |
| JUAN CARLOS SALGUERO SANTOS | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| JUAN LUIS SEGADO SANCHEZ | 2 | 1 | 3 | 1 | 0 | 0 |
| MIGUEL SUANEZ BAUTISTA | 0 | 0 | 3 | 1 | 0 | 0 |
| PEDRO VELASCO CEGADO | 2 | 1 | 2 | 0 | 2 | 1 |

Segunda.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera del os motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS (Decreto de Presidencia de fecha 1/04/08).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.886.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Presidencia y Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido integro del acto de iniciación de los citados expedientes.

Ceuta, a 31 de julio de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

| Núm. Exp. | Nombre Conductor | D.N.I. | Fecha Infr. | Importe | Código Infr. |
|-----------|------------------------------|-----------|-------------|----------|--------------|
| 311143 | ABDERRAYAT LAARBI MOHTAR | 45104114X | 13/4/2012 | 200.00 € | CIR 154 5A |
| 311792 | ABDESELAM AL-LUCH AHMED | 45103532A | 10/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 310928 | ABDESELAM MOHAMED MOHAMED | 45083777M | 16/4/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311230 | ABNANAY AMAR SAMIHA | 45118933V | 2/5/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 310813 | ABSELAM MOHAMED HAMED | 45087693B | 10/4/2012 | 200.00 € | CIR 155 5A |
| 311690 | AHARMIM ASSIA | X9873505L | 10/5/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311717 | AHARRAME MAJID | X5016553T | 10/5/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311635 | AHMED MOHAMED ABDELASIS | 45093624P | 9/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310731 | AHMED MOHAMED MALLDA | 45079358W | 11/4/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 311370 | AL-LAL MAATEIS MUSTAFA | 45087560Q | 26/4/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 310859 | ALCARAZ LEON JOSE ALBERTO | 44036260T | 13/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311488 | ALI AL-LAL LUBNA | 45083180Y | 30/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 312440 | AMAR MIZZIAN MERIEM | 45091901X | 4/6/2012 | 200.00 € | CIR 91 2 5G |
| 311679 | AMAR MOHAMED DRIS | 45101476V | 14/5/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 311933 | ANDALOUSSI MOHAMED | X3017673G | 15/5/2012 | 80.00 € | CIR 153 1 5A |
| 311825 | AOMAR MOHAMED SOHORA | 45081793E | 23/4/2012 | 200.00 € | CIR 154 5A |
| 311750 | ARJONA ALDANA DOLORES | 28522371W | 7/5/2012 | 200.00 € | CIR 167 5A |
| 311035 | ARJONA PADILLA WENDY MARIAN | 25332264H | 19/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311413 | AROSTEGUI ORTEGA ALBA | 45111742W | 26/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 311407 | ATENCIA GIL ANT. AGUSTIN | 45070154K | 1/5/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311001 | AZAINABI AHDADOU ABDELOUAHED | 79028802C | 16/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310717 | AZAM IDRIS | X8246841F | 13/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311757 | BEJAR MESA JOSE | 45054246Y | 4/5/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 312646 | BELLAJ ABDELKHALEQ | X3439822B | 8/6/2012 | 200.00 € | CIR 154 5A |
| 311674 | BELFKIH OMAR | Y0445133M | 10/5/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 310916 | BERROCAL BURGOS ANTONIO | 45026022A | 13/4/2012 | 150.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311591 | BORREGO ALMANZA ALEJANDRO M. | 45110165N | 22/2/2012 | 200.00 € | CIR 154 5A |
| 311047 | BUGDAD MIMON HANAS | 45102975K | 17/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311202 | CALDERON RODRIGUEZ LAURA | 75794713F | 1/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311229 | CALDERON RODRIGUEZ LAURA | 75794713F | 23/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311663 | CALDERON RODRIGUEZ LAURA | 75794713F | 15/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311667 | CAMACHO PEREZ M. TERESA | 45081537L | 14/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |

| Núm. Exp. | Nombre Conductor | D.N.I. | Fecha Infr. | Importe | Código Infr. |
|-----------|----------------------------------|-----------|-------------|----------|--------------|
| 310944 | CAPARROS QUERO FRANCISCO | 45070840V | 14/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 311692 | CARIÑANOS GONZALEZ MARIA JOSE | 45067792M | 14/5/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311562 | CEUTA GOLOSINAS SL | B11964954 | 8/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 310883 | CHACON BOCANEGRA JOSE | 75861979K | 30/3/2012 | 80.00 € | CIR 110 2 5A |
| 312087 | CHAIB AMAR ABDEL TIF | 45078210G | 27/5/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 312075 | CHEBTI SARA | Y1245107Q | 22/5/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311260 | CHENTOUF LAILA | X9298975Y | 2/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 311287 | COCA CAMPANON RAUL | 45095319R | 20/4/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 311637 | COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO | 45076236P | 9/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311476 | CORPAS MARSO SARA | 45104704W | 3/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311909 | CUESTA BORREGO ALFONSO | 45069982X | 18/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2D 5V |
| 311201 | DAOUD EL HICHO MUSTAPHA | 45122549E | 24/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311160 | DE LA TORRE MARTIN ROBERTO | 45095218S | 26/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310844 | DIAZ MORGADO JOAQUIN | 45051238B | 2/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311144 | DOMINGUEZ CASTILLO JOSE MANUEL | 45100021B | 11/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 311776 | DUARTE VIDAL MARIA JOSE | 45072328X | 9/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 311458 | EL BAHRAOUI HIND | X6351875B | 4/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311224 | EL HAYANI HABIL | X9833645H | 30/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311184 | EL KAMMASS EDDAHMAN TARIK | Y0943884R | 26/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310739 | EL KORCHI ADEL | X4445587D | 2/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 310918 | ENFEDDAL CHARRI TURIA | 45085077V | 13/4/2012 | 400.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311607 | FERNANDEZ BALONGO JUAN JOSE | 45092127Y | 9/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 310792 | FERNANDEZ FERNANDEZ TANIA | 45115065J | 10/4/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 311665 | FERNANDEZ PEINADO LOURDES | 28801881Q | 4/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311956 | GIL MARTIN ADRIAN | 45111504V | 22/5/2012 | 200.00 € | CIR 143 1 5A |
| 311957 | GIL MARTIN ADRIAN | 45111504V | 22/5/2012 | 500.00 € | CIR 3 1 5A |
| 311648 | GOMEZ CORBACHO JESUS SALV. | 45069844X | 15/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311773 | GOMEZ GUERRA SERGIO | 45112096B | 23/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2D 5V |
| 311514 | GONZALEZ CARNERO JOSEFA | 45026820L | 8/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 311548 | GONZALEZ PEREZ FCO. ANTONIO | 00390232Z | 30/4/2012 | 200.00 € | CIR 154 5A |
| 311775 | GONZALEZ PEREZ LAURA | 34271900Z | 10/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2D 5V |
| 311617 | GONZALEZ-CON ABELEDO M. FERNANDA | 33243801S | 9/5/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311155 | GUERRERO GARCIA GEMA | 43534644Z | 26/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311046 | H. TABOADA SA | A11907011 | 19/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311840 | HACHMI FARID | X0322957Z | 4/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 311890 | HADDOU YAKHL SIHAM | X4499362X | 12/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 311759 | HAMED MOHAMED HIMAN | 45096595N | 4/5/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 310938 | HOSSAIN ABDESELAM MINA | 45095305X | 13/4/2012 | 200.00 € | CIR 91 2 5J |
| 311181 | HOYOS MORENO VALERIANO | 45069748Y | 27/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311063 | HURTADO HONORIO SILVIA CARM. | 45068581N | 20/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 310751 | JIMENEZ LOPEZ JOSE CARLOS | 45072868K | 9/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 311133 | KANJAA BOUZID JAMAL | 45152452W | 16/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 311444 | LAHSEN TUHAMI HANAN | 45106309C | 17/4/2012 | 200.00 € | CIR 154 5A |
| 311252 | LEON BARRIOS FCO. JOSE | 31848528Z | 17/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 311705 | LLADO LOZANO ANGEL | 45069799B | 15/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 310913 | MAIMON HAMED ABDELA | 45084191M | 23/4/2012 | 300.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311431 | MARTIN GARRIDO FCO. BORJA | 45106090P | 24/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 310704 | MATRES MARISCAL MARIA JESUS | 45077553Z | 10/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 310812 | MENDOZA RUIZ ANA ISABEL | 45075389N | 11/4/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311053 | MILLAN GONZALEZ ANTONIO MAN. | 31591380Y | 2/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 312160 | MINGUELA SANCHEZ NURIA | 02887186L | 30/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 311289 | MOHAMED ABDEL-LAH FATIMA | 45092487K | 20/4/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 311937 | MOHAMED ABDELHADI MOHAMED ALI | 45085396Z | 16/5/2012 | 200.00 € | CIR 91 2 5J |
| 310732 | MOHAMED ABDESELAM ASIHA | 45085583V | 12/4/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 311885 | MOHAMED ABDESELAM HASSAN | 45090462C | 15/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310611 | MOHAMED AHMED AHMED | 45104806N | 25/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |

| Núm. Exp. | Nombre Conductor | D.N.I. | Fecha Infr. | Importe | Código Infr. |
|-----------|---------------------------------|-----------|-------------|----------|--------------|
| 311869 | MOHAMED AHMED LLAMAL | 45078672Y | 17/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311707 | MOHAMED ALI SAUSAN | 45115187C | 10/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 311801 | MOHAMED AMAR NIHAD | 45099975B | 14/5/2012 | 300.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311234 | MOHAMED CHAIB MOHAMED | 45072877F | 20/4/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 310694 | MOHAMED KADDUR FATIMA SOHOR | 45106710F | 29/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311039 | MOHAMED KADDUR FATIMA SOHOR | 45106710F | 23/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311984 | MOHAMED MESAUD LAHSEN | 45109397A | 11/5/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311965 | MOHAMED MOHAMED ANISA | 45106839K | 21/5/2012 | 50.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311973 | MOHAMED MOHAMED BILAL | 45108895F | 21/5/2012 | 200.00 € | CIR 143 1 5A |
| 311205 | MOHAMED MOHAMED LISANDINN | 45079497A | 24/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311901 | MOHAMED MOHAMED MOHAMED B. | 45093953S | 15/5/2012 | 200.00 € | CIR 118 1 5A |
| 311914 | MOHAMED MOHAMED MOHAMED B. | 45093953 | 15/5/2012 | 500.00 € | CIR 3 1 5A |
| 311572 | MOHAMED MOHAMED TORIA | 45095476C | 9/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311049 | MOHAMED PARADA FATIMA | 45076618E | 23/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 311770 | MOTORCAN SL | B35018548 | 14/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2D 5V |
| 310697 | MUÑOZ DICK FRANCISCO | 45061881M | 2/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311983 | MUEBLES ENRIQUE RAMOS SL | B11950276 | 11/5/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311073 | MUSTAFA ABDESELAM AUIXA | 45090584G | 19/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 311553 | MUSTAFA MOHAMED KARIM | 45106943X | 4/5/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 311552 | OULAD ABDEMALEK ILIAS | X2192544T | 9/4/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 311786 | PADILLA DE HARO CONCEPCION | 45075461S | 16/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5L |
| 311609 | PADILLA VILLAR M. DOLORES | 45078031D | 9/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 310701 | PEREZ CARRETERO HECTOR | 45111265P | 13/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311188 | PEREZ DIAZ JOSE MARIA | 45080130S | 8/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311911 | PEREZ MARTIN FERNANDO | 45052941N | 10/5/2012 | 200.00 € | CIR 146 5A |
| 310743 | PEREZ TORRENTE FCO. MANUEL | 45107294Q | 26/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 311979 | POZO CERVANTES AFRICA | 45063657X | 21/5/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311894 | QUERO ALFONSO ANGEL IGNAC. | 45064948J | 18/5/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 311162 | RAMIREZ REDONDO JULIO | 31869754B | 23/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310997 | RECIO GONZALEZ VICTORIA EUG | 45069405P | 19/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311709 | REY CAPEL JOSE | 45109117E | 30/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 311014 | RIVAS MENDEZ JUAN ANTONIO | 31397345E | 18/4/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 311386 | RODRIGUEZ GUERRERO MARIA CARMEN | 45062777G | 24/4/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 310745 | ROSA RODRIGUEZ ANTONIO MAR. | 45092252Q | 27/3/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 310901 | RUBIO LOPEZ RAUL | 46886902E | 22/4/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311511 | RUBIO MARTIN RAFAEL ANGEL | 45064951Q | 5/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 311487 | RUIZ BRU JORGE ISIDRO | 45058291A | 5/5/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 311288 | RUIZ ORELLANA SARA | 32061352L | 20/4/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 311290 | RUIZ ORELLANA SARA | 32061352L | 23/4/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 311916 | SANCHEZ CAÑETE ANT. JESUS | 45074056J | 23/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 312227 | SANCHEZ CARAVACA M. ANGELES | 45056980A | 26/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 312274 | SANCHEZ DIAZ MIGUEL | 45068000Y | 7/4/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 312275 | SANCHEZ DIAZ MIGUEL | 45068000Y | 10/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310744 | SANCHEZ GUILLEN JUAN | 45071024V | 27/3/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311882 | SANCHEZ LOPEZ FRANCISCO | 45082925G | 18/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311509 | SANCHEZ PEREZ JOSE | 28521108G | 5/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 312514 | SERINE SERVICIO INTEGRAL SL | B11957776 | 7/6/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311881 | TROYANO BITTAN JUAN | 45057306F | 14/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311419 | VERDE RUBIO FCO. JAVIER | 03071654G | 7/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 310738 | VIAGA CANO M. MILAGROS | 45070412A | 4/4/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311468 | VILAR URIA MANUEL ANGEL | 45100716Q | 6/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311256 | VILLADA NAVARRO FCO. JAVIER | 45069228S | 26/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |

1.887.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones

recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el órgano competente para ello, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

Ceuta, a 31 de julio de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

| Núm. Exp. | Nombre Conductor | D.N.I. | Fecha Infr. | Importe | Código Infr. |
|-----------|------------------------------------|-----------|-------------|----------|--------------|
| 311146 | ABDEL-LAH LAYASI YAMINA | 45094180N | 13/4/2012 | 500.00 € | CIR 44 1 5A |
| 311351 | ABDEL-LAH MOHAMED NABIL | 45096085 | 2/5/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5A |
| 309757 | ABDELHUAJEB MOHAMED YASSIN | 45081067D | 12/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 310333 | ABDELKADER MEMAND MOHAMED SAID | 45081071J | 24/3/2012 | 80.00 € | CIR 152 5B |
| 307996 | ABDELMALIK HAMED HAKIM | 45091269E | 21/1/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 309945 | ABDERRAHAMAN ALI MOHAMED | 45089855B | 15/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310493 | ABDERRAHAMAN LAYACHI SUHRIA | 45098578V | 26/1/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5A |
| 311331 | ABDERRAHAMAN MUSTAFA ABDESELAM | 45102005V | 26/4/2012 | 200.00 € | CIR 118 1 5A |
| 311842 | ABDESELAM AHMED AHMED | 45093005X | 23/4/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5A |
| 311086 | ABDESELAM LIAZID ABDELATIF | 45080895 | 18/4/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5A |
| 309196 | ABDESELAM MOHAMED NABILA | 45104438N | 23/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 311423 | AGUILAR MARTINEZ JUAN PEDRO | 45107667 | 24/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 308027 | AGUILERA JODAR ROCIO BELEN | 30812100N | 24/1/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 310086 | AHMED AHMED OMAR | 45115803S | 19/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 311323 | AHMED MOHAMED SUFIAN | 45100171T | 15/4/2012 | 500.00 € | CIR 3 1 5A |
| 311332 | AHMED MOHAMED SUFIAN | 45100171T | 15/4/2012 | 200.00 € | CIR 118 1 5A |
| 309986 | AHMED MOHAMED TUNSI | 45111836G | 15/3/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5B |
| 308492 | AL-LAL ABDEL-LAH MUSTAFA | 45084046K | 31/1/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 308351 | ALBERTO ARLINO | X2283220X | 3/2/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 311559 | AMAR AHMED YUSEF | 45093643G | 7/5/2012 | 200.00 € | CIR 19 1 5A |
| 312321 | AMAR HAMED MOHAMED A. | 45078016V | 3/5/2012 | 200.00 € | CIR 19 1 5A |
| 308662 | ANAYA GUERRERO ROSA MARIA | 45059534G | 14/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311149 | ARANA RUEDA ANTONIO JOSE | 45068447Q | 20/4/2012 | 200.00 € | CIR 65 5B |
| 309554 | AZZOUZ MOHAMED LATIFA | 45085735P | 1/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311363 | BENMSAJN SULAD SUFIAN | 51447018G | 24/4/2012 | 80.00 € | CIR 91 1 5A |
| 308821 | BOULAYCH AOUATIF | X7464026C | 10/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 308882 | CASAS ESCOT JUAN CARLOS | 45078389E | 15/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 308313 | CHAIRI MOHAMED RAJAMA | 50118623J | 2/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308487 | CHAVES ROS MARIA PILAR | 45070476K | 1/2/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 308636 | COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO | 45076236P | 18/1/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 310040 | DERAR TAHA | Y1014089X | 21/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310041 | DERAR TAHA | Z1014089X | 21/3/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 308486 | DIAZ SANCHEZ YOLANDA | 02248118Y | 1/2/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 308698 | DIAZ SANCHEZ YOLANDA | 02248118Y | 10/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311747 | DUARTE GOMEZ ALEJANDRO | 77185119J | 2/5/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5B |
| 310752 | EL FOUODOUDY EL BAKKALI ABDELKADER | 46399655F | 10/4/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 308187 | ENFEDDAL ALI MINA | 45080319C | 27/1/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 308815 | EZZIRARI HANAN | X3179043Y | 16/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 309863 | FARTAN MOHAMED HAMZA | 45109743G | 24/2/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 311105 | FARTAN MOHAMED HAMZA | 45109743G | 22/4/2012 | 200.00 € | CIR 118 1 5B |
| 311110 | FARTAN MOHAMED HAMZA | 45109743G | 22/4/2012 | 200.00 € | CIR 118 1 5A |
| 307982 | FEDAL ALMECIJA MIRIAM | 45090633F | 20/12/2011 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308176 | FERNANDEZ PRIETO ANTONIO | 45014749T | 17/1/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |

| Núm. Exp. | Nombre Conductor | D.N.I. | Fecha Infr. | Importe | Código Infr. |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------|----------|--------------|
| 309790 | FERRER GOMEZ JUAN | 39313613N | 9/3/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311100 | FUENTES OLVEIRA NUERIA ELENA | 45081151R | 1/4/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5B |
| 307813 | GALET PALOMARES ALBERTO | 45069835R | 13/1/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 310354 | GALLARDO GARCIA ANA MARIA | 45064796E | 22/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 310784 | GALLARDO GARCIA ANA MARIA | 45064796E | 30/3/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 311554 | GALLARDO GARCIA ANA MARIA | 45064796E | 25/4/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 309962 | GARCIA NUÑEZ JOSE RAUL | 45118601F | 14/3/2012 | 200.00 € | CIR 91 2 5G |
| 308359 | GONZALEZ LEON EZEQUIEL | 45100067B | 3/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 310092 | GUZMAN CONTRERAS JUANA MARIA | 45088628A | 19/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 308624 | HAMED AHMED ABDELWAHAV | 45086221B | 5/12/2011 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 308124 | HAMED LAARBI BEDIAK | 45082336J | 30/1/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308372 | HAMED MOHAMED HASSAN | 45082502H | 3/2/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 309929 | HAMIDO MOHAMED YUSEF | 45099360V | 12/3/2012 | 500.00 € | CIR 27 1 5A |
| 308189 | HASSAN ABDESELAM MOHAMED SAID | 45079548P | 31/1/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311367 | HASSAN ABDESELAM MOHAMED SAID | 45079548P | 24/4/2012 | 200.00 € | CIR 87 1A 5A |
| 307293 | HERNANDEZ PEÑA ROBERTO | 45103929D | 23/12/2011 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 308561 | HOSSAIN MOHAMED ILIAS | 45113384B | 8/2/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 310113 | IBAÑEZ DUARTE MARAI JOSE | 45103997P | 13/3/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 309943 | JIMENEZ CRISTOBAL ROGELIO | 45106246A | 4/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308706 | JIMENEZ SALMERON MARIA LUZ | 19845061V | 2/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 309747 | JOVE RODRIGUEZ BELARMINO | 07222408V | 29/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 308682 | LAHSSIKA NOUREDDINE | X2263549G | 9/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308553 | LAYACHI AHMED MUSTAFA | X3418746A | 9/2/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 309135 | LMAKRI MOHAMED | X7678813X | 23/2/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 311830 | MARTIN PEREZ CHRISTIAN | 45112219L | 27/4/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 307817 | MARTINEZ VIDAL MARIA MAR | 45090498X | 13/1/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 311336 | MEDINA NARVAEZ RUBEN | 45123223Y | 27/4/2012 | 200.00 € | CIR 118 1 5A |
| 311829 | MELENDEZ GALLEGO MANUEL | 24773363V | 26/4/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 308989 | MOHAMED ABDEL-LAH FATIMA | 45092487K | 16/2/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 308262 | MOHAMED ABDELHADI FATIMA SOHOR | 45085395J | 30/1/2012 | 200.00 € | CIR 91 2 5J |
| 312191 | MOHAMED ABDELKADER REDUAN | 45097621A | 26/5/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 308161 | MOHAMED ABDENNEBI RACHID | 45087176T | 31/1/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 308560 | MOHAMED ABDENNEBI RACHID | 45087176T | 7/2/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 311322 | MOHAMED AHMED MOHAMED LAAR | 45105831W | 2/5/2012 | 200.00 € | CIR 3 1 5B |
| 308685 | MOHAMED HADDU MOHTAR | 14565522J | 15/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308056 | MOHAMED HOSSAIN DALILA | 45112875P | 20/1/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 308429 | MOHAMED HOSSAIN DALILA | 45112875P | 1/2/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 308146 | MOHAMED LAARBI SIRALL | 45106534S | 31/1/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 310947 | MOHAMED MAIMON HAMED | 45092250Z | 31/3/2012 | 150.00 € | CIR 18 2 2D |
| 311884 | MOHAMED MARZOK ADNAN | 45079870P | 15/5/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310121 | MOHAMED MOHAMED ERHIMO | 45106067P | 29/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 308913 | MOHAMED MOHAMED ILIAS | 45106856S | 15/2/2012 | 200.00 € | CIR 167 5A |
| 308247 | MOHAMED MOHAMED MOHAMED BILA | 45093953S | 31/1/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5A |
| 309727 | MOHAMED MOHAMED MOUNIR | 45094747G | 12/3/2012 | 90.00 € | CIR 94 2A 5G |
| 310054 | MOHAMED MOHAMED RADIA | 45075953R | 18/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308833 | MOHAMED MOHAMED TZAUFIK | 45088811W | 10/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 307985 | MOHAMED PEREZ SUMAIA | 45082821S | 23/1/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308684 | MOLINA CASTILLO MIGUEL ANGEL | 45098242A | 15/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310826 | MORA MARTIN M°BELEN | 01647183V | 10/4/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5A |
| 311978 | MORA MARTIN MARIA BELEN | 01647185V | 21/5/2012 | 300.00 € | CIR 52 1 2A |
| 309502 | MUÑOZ VALLEJOS ELISA BEATRI | 45079478F | 14/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2A 5R |
| 307069 | MUSTAFA AHMED AL-LAL MARIAM | 45101716G | 7/12/2011 | 200.00 € | CIR 94 2A 5P |
| 308040 | MUSTAFA MOHAMED WARDA | 45091984R | 27/10/2011 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 308470 | MUSTAFA TAMI NORDIN | 45108890W | 7/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308181 | OLMEDO RUIZ JOSE | 45071353R | 24/1/2012 | 80.00 € | CIR 171 5A |
| 308645 | PANADERO ALCARAZ MANUEL | 45074928B | 24/1/2012 | 30.00 € | CIR 93 |

| Núm. Exp. | Nombre Conductor | D.N.I. | Fecha Infr. | Importe | Código Infr. |
|-----------|---------------------------------|-----------|-------------|----------|--------------|
| 311855 | QUESADA VILLANUEVA ANTONIO JOSE | 77362448Q | 28/4/2012 | 200.00 € | CIR 19 2 5A |
| 308695 | RAMIREZ REDONDO JULIO | 31869754B | 10/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 309473 | REINA MEJIAS JOSE | 52230600S | 10/2/2012 | 100.00 € | CIR 52 1 2A |
| 309369 | REJANO TOLEDO JULIO | 45052999R | 2/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 310770 | ROMAN CARCAÑO JOSE DAVID | 45110631 | 9/4/2012 | 200.00 € | CIR 19 2 5A |
| 308125 | RUIZ SEGLAR JOSE ANTONIO | 50967784Z | 31/1/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308709 | RUIZ SEGLAR JOSE ANTONIO | 50967784Z | 11/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308793 | SAEZ MORAIS JOSE MARIA | 45065328W | 2/1/2012 | 80.00 € | CIR 152 5B |
| 308206 | SAHRAOUI ZAIDI YUSEFF | 45112807D | 23/1/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 308555 | SANCHEZ CARRASCO JUAN ANTONIO | 45115325C | 8/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2G 5Z |
| 308565 | SANCHEZ CARRASCO JUAN ANTONIO | 45115325C | 8/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2F 5A |
| 311329 | SARRIA ARANDA ALVARO | 45110734Y | 2/5/2012 | 200.00 € | CIR 18 2 5B |
| 311843 | SEGLAR SOLER GEMA | 45089436Y | 28/4/2012 | 200.00 € | CIR 117 1 5A |
| 309781 | SOLANO GALIANO ANTONIO | 45101358Z | 12/3/2012 | 90.00 € | CIR 94 2C 5U |
| 309818 | TEBAR PEREZ SERGIO | 45105784R | 6/3/2012 | 30.00 € | CIR 93 |
| 308932 | VILCHES ANILLO ANA MARIA | 45076682V | 20/2/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 308266 | YEL LUL EL BAKKALI BILAL | 45118799K | 29/1/2012 | 500.00 € | CIR 3 1 5A |
| 308274 | YEL LUL EL BAKKALI BILAL | 45118799K | 29/1/2012 | 200.00 € | CIR 65 5A |
| 309701 | ZEROUAL SOFIAN | X9135628M | 12/3/2012 | 200.00 € | CIR 94 2E 5X |
| 311730 | ZHAN SHIYU | X2422541C | 11/4/2012 | 200.00 € | CIR 118 1 5A |

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.888.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 2 de agosto de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Los Servicios Técnicos dependientes de OBIMASA, empresa de titularidad pública y colaborada de la Consejería de Medio Ambiente, han procedido a la redacción de la Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y, normas que regirán la práctica de la caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2.012-2.013.

II.- El Consejo de Caza en sesión celebrada el 31 de julio de 2.012 prestó conformidad al texto de la citada Orden.

III.- Constan informes técnicos y jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley 42/2.007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad -en adelante LPNB- la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades Autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

El ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades Autónomas determinarán los terrenos donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie (art. 62.2 LPNB).

Segunda.- Por resolución de la Viceconsejería de Calidad Ambiental de fecha 1 de febrero de 2008 se declaran los terrenos sometidos al régimen de caza controlada en la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- Entre las funciones del Consejo de Caza de la Ciudad de Ceuta figura la de informar la orden general de veda. En este sentido, el citado organismo en sesión celebrada el 31 de julio de 2012 informó favorablemente la orden presentada por esta Administración para la temporada cinegética 2012-2013.

Cuarta.- El artículo 23. 2 de la Ley 1/1.970 de Caza, establece la obligación de publicar en boletín oficial, con una antelación de treinta días respecto a la iniciación del período hábil.

Quinta.- De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El órgano competente en materia de medio ambiente es el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10 de mayo de 2.012.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se aprueba Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas y, normas que regirán la práctica de la caza en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2.012-2.013, cuyo contenido literal es el siguiente:

I. Terrenos cinegéticos y permisos.-

1. El ejercicio de la actividad cinegética en la Ciudad Autónoma de Ceuta queda exclusivamente circunscrita a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, declarados en Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental de fecha 1 de febrero de 2008, quedando expresamente prohibida la caza fuera de los límites de dicha zona. De igual forma, en el área de reserva de caza constituida en la zona A (campo exterior) de tales terrenos no podrá ejercitarse la caza.

2. Para el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos sometidos al régimen de caza controlada es necesario la obtención del preceptivo permiso. De conformidad con el artículo 16.8 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, los permisos para el ejercicio de la actividad cinegética en la zona de caza controlada serán otorgados, en un 75% de su número, a los miembros de la Sociedad Colaboradora adjudicataria de la gestión del control y disfrute de la actividad cinegética de tales terrenos, quedando el 25% restante a disposición de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas para su distribución entre cazadores regionales, nacionales o extranjeros residentes que no pertenezcan a la citada Sociedad. El importe de los permisos adjudicados a los cazadores ajenos a esta Sociedad no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen sus miembros, integrándose lo recaudado por este concepto en la cuenta de la Sociedad adjudicataria.

II. Especies cinegéticas y aprovechamiento.-

1. Tendrán la consideración de especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza menor las especies relacionadas en el Anexo adjunto. Queda expresamente prohibido la caza de especies de fauna silvestres no incluidas en dicho Anexo.

2. En todo caso, el aprovechamiento y disfrute de la caza en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada se ajustará a las prescripciones y contenidos del Plan Técnico de Caza de dicha zona, que constituye el instrumento de gestión de la actividad cinegética en tales terrenos y cuyo objetivo primordial es asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies objeto de caza (especies cinegéticas). El cupo global de capturas por especie, debidamente justificado, será el establecido en el citado Plan Técnico de Caza y, en su caso, en los Planes Anuales de Aprovechamiento.

III. Periodos hábiles de caza menor.- Podrán cazarse las especies de caza menor a las que se alude en el punto anterior de la presente orden, atendiendo a los periodos expuestos en el Anexo adjunto, los jueves, sábados, domingos y días festivos, con exclusión de los días 1 de noviembre de 2.012 (festividad de Todos los Santos o de la mochila), 3 y 4 de noviembre de 2.012 (sábado y domingo posteriores a la festividad señalada).

IV. Protección de la caza menor y de la fauna silvestre.-Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética sobre las especies de caza menor y posibles daños a la fauna silvestre no cinegética, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) La utilización de más de tres perros por escopeta.

b) La libre circulación por el campo de perros de caza y potencialmente peligrosos en época de veda.

c) La actividad de campeo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campeo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas y condiciones establecidas al efecto.

d) Para la caza de especies indicadas en el segundo período del anexo adjunto (paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo y estornino pinto) los cazadores no podrán auxiliarse de perros en las fechas comprendidas entre el día uno (1) de enero de 2013 y el veintisiete (27) de enero de 2013, ambos inclusive.

V. Armas y municiones.

a) Queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, los de aire comprimido y los rifles de percusión anular de calibre 22.

b) Queda prohibido el uso y tenencia de cartuchos con bala durante el ejercicio de la actividad cinegética, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, así como de la munición propia de las armas cuyo uso y tenencia se encuentra prohibido en el apartado anterior.

c) A fin de evitar el deterioro de los espacios naturales de la Ciudad, queda prohibido el abandono en el medio natural de vainas de cartuchos empleados en la práctica cinegética.

VI. Caza o captura con fines científicos.

a) La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia

para las especies como, entre otras, censos, investigación y filmación de nidos, pollos, madrigueras o colonias, anillamiento y marcaje, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas.

Para ello se exigirá la autorización que corresponda conforme a la legislación vigente, debiendo el solicitante acreditar que está avalado por Organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos directamente relacionados con el solicitante, especificando objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

VII. Control de especies que puedan ocasionar daños importante a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas

a) Jabalíes.- Con el fin de mitigar daños producidos por jabalíes, previa comprobación de los mismos y con independencia de la adopción de otras medidas de control poblacional a adoptar por la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, ésta podrá autorizar batidas controladas y aguardos o esperas nocturnas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada en la época del año que considere adecuada, fijándose en las autorizaciones las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los citadas batidas o esperas. Tales batidas o esperas deberán estar contempladas en el Plan Técnico de Caza de la zona de caza controlada.

Asimismo, queda prohibido cualquier tipo de manipulación de dispositivos de captura de jabalíes ubicados o expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas en el marco de campañas de control poblacional de esta especie.

b) Perros errantes.- Cuando las circunstancias lo justifiquen y no habiendo otra solución satisfactoria, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas podrá autorizar la realización de batidas controladas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada, previo informe, si así se estima conveniente, del Consejo de Caza de Ceuta y de los servicios correspondientes de Sanidad Animal y Medio Ambiente, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética o sobre la fauna silvestre, sobre el peligro que puedan representar para la salud pública y seguridad de las personas o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades a los animales domésticos.

VIII. Competiciones y exhibiciones.

a) Con carácter general, las competiciones y exhibiciones de caza se celebrarán dentro del período hábil de caza, correspondiendo su autorización a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas. Tales competiciones habrán de estar previstas en el Plan Técnico de Caza de los terrenos sometidos al régimen de caza controlada.

b) No obstante, por causas justificadas, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas podrá autorizar la celebración de competiciones y exhibiciones en época de veda y sobre piezas de caza provenientes de explotaciones industriales, cuando no supongan captura de piezas de caza silvestre y no perturben la nidificación y crianza de la fauna silvestre natural.

c) En todo caso, para la suelta de piezas de caza a las que alude el punto anterior será necesario autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas y se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

IX. Modificaciones circunstanciales.- Si por causas excepcionales fuera necesaria la adopción de medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Ceuta, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, previo los asesoramientos e informes pertinentes, podrá:

a) Suprimir o modificar los días o períodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales de cualquier otra índole así lo aconsejen.

b) Realizar modificaciones respecto a los cupos de captura globales en cualquiera de las especies cazables establecidos en el Plan Técnico de Caza.

c) Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas o sobre especies concretas.

d) Declarar una zona de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para los recursos forestales, la fauna silvestre amenazada, la caza o la conservación de los ecosistemas, arbitrando las medidas de control que sean necesarias.

ANEXO

PERÍODO DEL SIETE (7) DE OCTUBRE
AL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2012

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)

Liebre (*Lepus capensis*)

Perdiz moruna (*Alectoris barbara*)

Faisán (*Phasianus colchicus*)

Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)

Tórtola Común (*Streptopelia turtur*)

Codorniz (*Coturnix coturnix*)

PERÍODO DEL SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2012 AL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2013

Palomas:

Paloma torcaz (*Columba palumbus*)

Paloma bravía (*Columba livia*)

Paloma zurita (*Columba oenas*)

Zorzales:

Zorzal común (*Turdus philomelos*)

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)

Estorninos:

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)

Segunda.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS (Decreto de Presidencia de fecha 1/04/08).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.889.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSE MARIA TOMILLO CALVO, con DNI 77888784C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de agosto de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de Presidencia de fecha 1/04/08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 11-06-12, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 01-02-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 308.430 por infracción de tráfico contra D. KARIM MOHAMED ABDERRAHAMAN con D.N.I. 45.105.755-H. El hecho denunciado CONDUCTIR UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELEFONO MOVIL, se encuentra tipificado en el art. 18.2.5B, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 19-03-12, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. JOSE MARIA TOMILLO CALVO con D.N.I. nº 77.888.784-C, al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: Concluida la instrucción del

procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 3 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D. JOSE MARIA TOMILLO CALVO, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 3 puntos.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 14 de junio de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCIDENTAL (BOCCE 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.890.- El Instructor del Expediente Sancionador que se sigue contra D. Hassan Mohamed Abdeslam, por infracción urbanística, ha dictado con fecha 26 de junio de 2012, la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Recibidas denuncias de los servicios de la Policía local de Ceuta sobre la actividad de depósito y desguace de vehículos y electrodomésticos con acumulación de chatarra que se está ejerciendo sin licencia en Torre Tarajal de Ceuta identificando como titular de la actividad a D. Hassan Mohamed Abslam con DNI 45.059.658 J.- Consta diligencia del negociado de urbanismo de fecha 19 de marzo de 2012 en el

que se informa que en los archivos del negociado no consta ni solicitud ni licencia para dicha actividad en la dirección indicada.- Con fecha 27 de febrero de 2012 los servicios técnicos emiten informe nº 163/12 en el que se concluye que "la actividad no es conforme con el planeamiento urbanístico. Respecto a la clasificación según el RAMINP se considera como actividad molesta..... por lo que se considera como una actividad calificada.-Requíerese a la Consejería de Gobernación Policía Local su inmediata clausura exigiendo la reposición de las condiciones medioambientales de la finca a su estado original.-Mediante Decreto de fecha 8 de mayo de 2012, se acuerda la suspensión de la actividad así como el inicio del correspondiente procedimiento sancionador por el ejercicio de la actividad de depósito y desguace de vehículos sin la preceptiva licencia municipal.- Con fecha 21 de mayo de 2012 se recibe escrito de alegaciones del denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido los arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.

3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 225 del RD 1346/1976, dispone la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Normas, Programas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracción urbanística y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, con independencia de las medidas establecidas en los arts. 184 a 187.- El art. 184 del TRLS76 dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

4º.-El artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010, publicada en el BOCCE

de 28 de mayo de 2010, recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencias municipales de apertura o funcionamiento.- El artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades calificadas desde 750,1 euros a 1.500,1 euros para infracciones graves y 1.501 a 3.000 euros si se trata de infracción muy grave y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia atenuante o agravante teniendo en cuenta que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.- Respecto a las alegaciones presentadas por el interesado, entre otras manifestaciones, sin contenido jurídico o técnico, se expone que el establecimiento denunciado, solo se dedicaba al aparcamiento de coches, sin ejercer ninguna otra actividad. Sin embargo, examinada el acta de inspección de los servicios de la policía local, así como, el informe realizado por el policía local de la unidad de disciplina urbanística, se denuncia además, de la actividad de estacionamiento de vehículos, la actividad de desguace y desmontaje de vehículos y electrodomésticos; teniendo en cuenta el carácter de condición de autoridad de la policía local, a los hechos por ellos constatados se le presumen valor probatorio; así el artículo 17.5 del RD 1398/1993, de 4 de agosto y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.- El artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones desde 750,1 euros a 1.500 euros si se trata de infracción grave para actividades calificadas, así consta informe técnico n.º 163/12 en el que se considera la actividad de desguace y depósito de vehículos como actividad calificada y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia atenuante o agravante teniendo en cuenta que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.- En el presente caso al no concurrir al parecer circunstancia atenuante ni agravante que justifique la imposición de la sanción en su grado mínimo o máximo, entendemos que procedería imponer la sanción en su grado intermedio, lo que ascendería a la multa de 1.125 euros.- El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimientos.

5º.- En relación a la competencia en materia de aperturas le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 27 de

abril de 2012, publicado en el BOCCE de fecha 27 de abril de 2012, atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

CONCLUSIÓN

En base a lo anterior, y a los fundamentos jurídicos antes expuestos se propone:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Hassan Mohamed Abdeslam de acuerdo a los fundamentos expuestos en el punto tercero de la fundamentación jurídica.

2º.- Sancionar a D. Hassan Mohamed Abdeslam con DNI 45059658J como responsable del establecimiento sito en Torre Tarajal de Ceuta, con multa de 1.125 euros (cuantía intermedia de las previstas en los art. 60 y 61 de la Ordenanza de apertura e instalación y al no concurrir circunstancia atenuante ni agravante) por el ejercicio de la actividad de desguace y depósito de vehículos sin la preceptiva licencia municipal que le habilite para el ejercicio de la actividad denunciada.

3º.-De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto, el interesado podrá formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento en el plazo de quince días (15) hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución, durante los cuales queda de manifiesto el expediente administrativo, al término de los cuales, por la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, se dictara la resolución definitiva que corresponda.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hasan Mohamed Abdeslam, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de agosto de 2012.- Vº Bº LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia, de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (BOCCE de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

1.891.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en calle Independencia, n.º 3, a instancia de D. Sundribai Sunderdas Shivdasani, DNI/TIR/CIF: 45.272.440E.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insa-

lubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: BAR-RESTAURANTE.

Ceuta, 2 de Agosto de 2012.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONEJERA DE FOMENTO.- Fdo.: Susana Bernet Román.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.892.- Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 226/2012 seguidos por sendas faltas de desobediencia leve en el que han sido partes: como denunciante los agentes del Cuerpo Nacional de Policía 112991 y 118013 y como denunciados don Francisco Javier Guerrero Talaya, don Salvador Guerrero Talaya y don Abdelhali Mohtar Ahmed, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El dieciocho de abril de 2011 los reñados presentaron una denuncia por desobediencia leve y lesiones.

Se incoaron las Diligencias Previa 777/2011 y, practicadas las diligencias de investigación esenciales, se acomodó al juicio de faltas el nueve de marzo de 2012. Comenzó, pues, la instrucción del presente Juicio de Faltas 226/2012 el veintinueve de marzo siguiente y se señaló su celebración el diecisiete de mayo de 2012 a las once y veinte de la mañana.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no acudieron los encartados y el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución de don Francisco Javier Guerrero Talaya, don Salvador Guerrero Talaya y don Abdelhali Mohtar Ahmed por falta de prueba. Así, se dictó una sentencia absolutoria in voce (de viva voz) que se declaró firme en el mismo acto para los presentes y quedó el juicio para la documentación del fallo, todo documentado en un soporte audiovisual con la fe pública del Secretario judicial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados el dieciocho de abril de 2011 por los agentes del Cuerpo Nacional de Policía 112991 y 118013 frente a don Francisco Javier Guerrero Talaya, don Salvador Guerrero Talaya y don Abdelhali Mohtar Ahmed ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía -atestado 14814/2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. La vigencia del principio acusatorio en el proceso penal comporta tres consecuencias que tienen relevancia para la imparcialidad judicial:

- No hay juicio sin una previa acusación.
- La acusación debe ejercerse por un órgano (o persona distinta del que ha de juzgar).
- El órgano judicial está vinculado a los elementos identificadores de la acusación, de forma que no puede condenar por hechos diferentes ni a persona distinta.

Ahondando en lo expuesto, hemos de recordar que el juicio de faltas, al igual que cualquier otro proceso penal, está regido por el principio acusatorio; estableciéndose una clara separación entre el órgano jurisdiccional y las partes litigantes, quedando limitada la facultad decisoria del juzgador a los términos en los que se haya fijado la contienda entre las partes, sin que en ningún momento se pueda condenar a una persona contra la que previamente no se haya dirigido una acusación formal. El momento procesal propicio para presentarla es el actor oral del juicio.

El Tribunal Constitucional, reiteradamente, proclama que el juicio de faltas se rige fundamentalmente por el principio acusatorio y que las infracciones de este principio tienen relevancia constitucional, toda vez que un proceso con todas las garantías, en el sentido del artículo 24 de la Constitución: "que exista una acusación, dentro del peculiar sistema procesal penal". Sin tal acusación, por lo tanto, no es posible la condena, pues ello violaría tanto el derecho a la defensa del artículo 24 CE como la exigencia de un proceso con todas las garantías que proclama este mismo artículo (STC 54/1985 de 18 de abril).

De este modo, es pacífica hoy en la Jurisprudencia, tanto del TC (SSTC 319/1994, 189/1995, entre otras), como del TS (SSTS 9 de julio de 1997, 1014/1997) la afirmación de este principio en el juicio de faltas en todas sus manifestaciones. Así, el no proceder iudex. ex officio, el derecho al conocimiento de la acusación y a no ser condenado por un hecho distinto, así como el derecho a la prohibición de la reformatio in peius en la segunda instancia.

Ante la falta de ratificación de los denunciados, procede la libre absolución.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a don Francisco Javier Guerrero Talaya de la falta de desobediencia leve del artículo 634 del Código Penal.

Absuelvo a don Salvador Guerrero Talaya de la falta de desobediencia leve del artículo 634 del Código Penal.

Absuelvo a don Abdelhali Mohtar Ahmed de la falta de desobediencia leve del artículo 634 del Código Penal.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágase saber el denunciante que para él no es firme, sino que contra ella podrá interponer un recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

1.893.- Ceuta, veintiuno de junio de 2012.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 309/2012 seguidos por sendas faltas de lesiones en el que han sido partes: como denunciados a la par que denunciadas doña le del Carmen Angulo Aranda y doña Alicia Soto León, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veinticuatro de abril de 2012 las reseñadas presentaron sendas denuncias ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía por lesiones.

Se incoó el veintisiete de abril siguiente el Juicio de Faltas Inmediato 309/2012 y se procedió a su inmediata celebración.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, no acudieron las encartadas y el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución de doña M.^a del Car-

men Angulo Aranda y doña Alicia Soto León por falta de prueba.

Quedó, pues, el juicio visto para sentencia y documentado en un acta con la fe pública del Secretario judicial. El acta se unió a los autos.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados mutuamente el veinticuatro de abril de 2012 por doña M.^a del Carmen Angulo Aranda y doña Alicia Soto León ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía -atestado 5575/2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. La vigencia del principio acusatorio en el proceso penal comporta tres consecuencias que tienen relevancia para la imparcialidad judicial:

- No hay juicio sin una previa acusación.
- La acusación debe ejercerse por un órgano (o persona distinta del que ha de juzgar).
- El órgano judicial está vinculado a los elementos identificadores de la acusación, de forma que no puede condenar por hechos diferentes ni a persona distinta.

Ahondando en lo expuesto, hemos de recordar que el juicio de faltas, al igual que cualquier otro proceso penal, está regido por el principio acusatorio; estableciéndose una clara separación entre el órgano jurisdiccional y las partes litigantes, quedando limitada la facultad decisoria del juzgador a los términos en los que se haya fijado la contienda entre las partes, sin que en ningún momento se pueda condenar a una persona contra la que previamente no se haya dirigido una acusación formal. El momento procesal propicio para presentarla es el actor oral del juicio.

El Tribunal Constitucional, reiteradamente, proclama que el juicio de faltas se rige fundamentalmente por el principio acusatorio y que las infracciones de este principio tienen relevancia constitucional, toda vez que un proceso con todas las garantías, en el sentido del artículo 24 de la Constitución: "que exista una acusación, dentro del peculiar sistema procesal penal". Sin tal acusación, por lo tanto, no es posible la condena, pues ello violaría tanto el derecho a la defensa del artículo 24 CE como la exigencia de un proceso con todas las garantías que proclama este mismo artículo (STC 54/1985 de 18 de abril).

De este modo, es pacífica hoy en la Jurisprudencia, tanto del TC (SSTC 319/1994, 189/1995, entre otras), como del TS (SSTS 9 de julio de 1997, 1014/1997) la afirmación de este principio en el juicio de faltas en todas sus manifestaciones. Así, el ne proce-

dar iudex ex officio, el derecho al conocimiento de la acusación y a no ser condenado por un hecho distinto, así como el derecho a la prohibición de la reformatio in peius en la segunda instancia.

Ante la falta de ratificación de las mutuamente denunciante, procede su libre absolució.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicacón, por el poder que me otorga la Nacón, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a doña Alicia Soto León de la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

Absuelvo a doña Ma del Carmen Angulo Aranda de la falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella podrá interponer un recurso de apelacón ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificacón de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspeccón Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.894.- D. JOAQUÍN SUÁREZ MARTÍ, JEFE DE NEGOCIADO DE LA INSPECCÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspeccón Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infraccón a las empresas y/o trabajadores que a continuacón se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

| EMPRESA | ACTA DE INFRACCÓN | N.º EXPEDIENTE | SANCIÓN |
|--------------------------------|----------------------|----------------|-----------|
| AHMED EL FAOUAL EL AKID | 28016/12 | S-67/12 | 3.830,32 |
| PUERTAS DE CEUTA, S.L.U. | 26602/12 | E-152/12 | 400,00 |
| MMT REVESTIMIENTOS CEUTA, S.L. | 28420/12 | E-162/12 | 13.309,58 |
| AMOR BOUDIR | 27208/12 | S-65/12 | EXTINCION |
| AMOR BOUDIR | 27107/12 | E-154/12 | 501,00 |
| HAMADI AMAR MOHAMED | 25386/12 | E-143/12 | 16.510,26 |
| HAMADI AMAR MOHAMED | 25588/12 | E-145/12 | 14.001,20 |
| HAMADI AMAR MOHAMED | 25588/12 | E-149/12 | 14.600,60 |

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de su publicacón, en esta Inspeccón Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspeccón Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificacón en Ceuta, a 3 de agosto de 2012.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.895.- Ceuta, dieciocho de junio de 2012.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 419/2012 seguidos por una falta de hurto en el que han sido partes: como denunciante doña Ana te Álvarez Guerrero y como denunciados Buby Nanda, Seles Briazo Njeuhohg Gianini y B. Idrissou, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El seis de junio de 2012 la reseñada presentó una denuncia ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía por un supuesto hurto.

Se incoó el día siguiente el Juicio de Faltas Inmediato 419/2012 y se procedió a su inmediata celebración.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, sólo acudió B. Idrissou y el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución de todos los denunciados por falta de prueba luego que el único presente negara los hechos.

Así, se dictó una sentencia absolutoria in voce (de viva voz) que se declaró firme en el mismo acto para los presentes y quedó el juicio para la documentación del fallo, todo documentado en un soporte audiovisual con la fe pública del Secretario judicial.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados el seis de junio de 2012 por doña Ana M'a Álvarez Guerrero frente a Buby Nanda, Seles Briazo Njeuhohg Gianini y B. Idrissou ante la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía -atestado 7620/2012.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. La vigencia del principio acusatorio en el proceso penal comporta tres consecuencias que tienen relevancia para la imparcialidad judicial:

- No hay juicio sin una previa acusación.
- La acusación debe ejercerse por un órgano (o persona distinta del que ha de juzgar).
- El órgano judicial está vinculado a los elementos identificadores de la acusación, de forma que no puede condenar por hechos diferentes ni a persona distinta.

Ahondando en lo expuesto, hemos de recordar que el juicio de faltas, al igual que cualquier otro proceso penal, está regido por el principio acusatorio; estableciéndose una clara separación entre el órgano jurisdiccional y las partes litigantes, quedando limitada la facultad decisoria del juzgador a los términos en los que se haya fijado la contienda entre las partes, sin que en ningún momento se pueda condenar a una persona contra la que previamente no se haya dirigido una acusación formal. El momento procesal propicio para presentarla es el actor oral del juicio.

El Tribunal Constitucional, reiteradamente, proclama que el juicio de faltas se rige fundamentalmente por el principio acusatorio y que las infracciones de este principio tienen relevancia constitucional, toda vez que un proceso con todas las garantías, en el sentido del artículo 24 de la Constitución: "que exista una acusación, dentro del peculiar sistema procesal penal". Sin tal acusación, por lo tanto, no es posible la condena, pues ello violaría tanto el derecho a la defensa del artículo 24 CE como la exigencia de un proceso con todas las garantías que proclama este mismo artículo (STC 54/1985 de 18 de abril).

De este modo, es pacífica hoy en la Jurisprudencia, tanto del TC (SSTC 319/1994, 189/1995, entre otras), como del TS (SSTS 9 de julio de 1997, 1014/1997) la afirmación de este principio en el juicio de faltas en todas sus manifestaciones. Así, el no proceder iudex ex officio, el derecho al conocimiento de la acusación y a no ser condenado por un hecho distinto, así como el derecho a la prohibición de la reformatio in peius en la segunda instancia.

Ante la falta de ratificación del denunciante, procede la absolución de los codenunciados.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a D. Buby Nanda de la falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal.

Absuelvo a D. Seles Briazo Njeuhohg Gianini de la falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal.

Absuelvo a B. Idrissou de la falta de hurto del artículo 623.1 A del Código Penal.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella podrá interponer un recurso de apelación ante este Juzgado en

el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, a excepción del Ministerio Fiscal y B. Idrissou.

Llévese esta sentencia al Libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.896.- D. JOAQUIN SUAREZ MARTI, JEFE NEGOCIADO SANCIONES DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con las actas levantadas, por la Inspección de Trabajo, a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

Empresa: Abdellah Alí Abdellah
Acta de Infracción: 15408/11
Expediente: E-89/11
Sanción: 626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de este, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 7 de agosto de 2012.

1.897.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondientes a trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: MOHAMED AHMED ABDESELAM
CIF: 37675280S
Número CCC: 360053384877
Domicilio: AVDA. MARTINEZ CATENA, 42 – HOS-TAL UNIVERSAL
Acta Liquidación número: 512012008004850.
Acta Infracción número: I512012000017104.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 03-06-98), tendrá derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

El expediente de referencia se pone de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Galea, número 2, bajo. Ceuta, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 8 de agosto de 2012.- EL JEFE NEGOCIADO DE SANCIONES.- Fdo.: Joaquín Suárez Martí.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.898.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

| Exp. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Fase Exp. | Fecha |
|----------|-------------------------------|-----------|-----------------------|------------|
| 197/2012 | JAVIER RODRIGUEZ DIAZ TENDERO | 02265075N | Resolución | 18/07/2012 |
| 203/2012 | NOEMI ROVIRA DESTARAC | 46969352V | Resolución | 09/07/2012 |
| 216/2012 | MOHAMED CHATTIBI | X6200942G | Resolución | 17/07/2012 |
| 258/2012 | OMAR EL MOUTCHOU | X4200869B | Resolución | 12/07/2012 |
| 348/2012 | OMAR ESSABBAN | X1947054N | Acuerdo de Iniciación | 06/07/2012 |
| 384/2012 | OMAR HAYOUN | X6520697J | Acuerdo de Iniciación | 17/07/2012 |

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 7 de agosto de 2012.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José M. Barreto Romani.

1.899.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de 12 1 ay 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

| Exp. | Nombre y Apellidos | D.N.I. | Fase Exp. | Fecha |
|----------|----------------------------------|-----------|-----------------------|------------|
| 230/2012 | KARIM DAHBI | X3539944Z | Resolución | 17/07/2012 |
| 247/2012 | SUFIAN EL HARIME MOHAMED | 45098101T | Resolución | 17/07/2012 |
| 301/2012 | ABDERRAHIM EL KREOUA | Y1021085Z | Resolución | 13/07/2012 |
| 305/2012 | SAID AHMED ABDESELAM | 45090543D | Resolución | 27/07/2012 |
| 307/2012 | MOHAMED EL AAFIA MOHAMED | 45105760T | Resolución | 13/07/2012 |
| 362/2012 | FRANCISCO JOSE GONZALEZ GONZALEZ | 45100423E | Acuerdo de Iniciación | 11/07/2012 |
| 363/2012 | AHMED AHMED KRIBI EL KHALAT | 45111308M | Acuerdo de Iniciación | 13/07/2012 |
| 366/2012 | YUSEF AHMED MOHAMED | 45087235J | Acuerdo de Iniciación | 13/07/2012 |
| 367/2012 | MARWAN ABDEL-LAH AHMED | 45093874M | Acuerdo de Iniciación | 13/07/2012 |
| 378/2012 | ASHAD MOHAMED AHMED | 45095943G | Acuerdo de Iniciación | 16/07/2012 |
| 381/2012 | NAYIM KAIMOUNI ABDERRAYAB | 45111244X | Acuerdo de Iniciación | 16/07/2012 |
| 390/2012 | MOHAMED HARROUS CHAIRI KACHAF | 451140370 | Acuerdo de Iniciación | 17/07/2012 |
| 391/2012 | ABRAHAM HEYOUF MOHAMED | 45092707B | Acuerdo de Iniciación | 18/07/2012 |
| 397/2012 | ZOHAIR BELKADI | X5588476M | Acuerdo de Iniciación | 20/07/2012 |
| 400/2012 | ZOHRA AMMARI | Y0340673B | Acuerdo de Iniciación | 23/07/2012 |

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 8 de agosto de 2012.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José M. Barreto Romani.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.901.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D.ª ALBA MARIA EXTREMERA CHAVES, con DNI: 45121538-T, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto núm.7566, de fecha 02.07.2012, el Excmo.Sr. Consejero de Sanidad y Consumo D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, ha dictado el siguiente:

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto Num. 6255, de fecha 01.06.2012, el Excmo Sr. Consejero de Sanidad y Consumo D. Abdelhakim Abdeselam Al-Lal, concede a D.^a ALBA MARIA EXTREMERA CHAVES, con DNI 45121538-T, plazo para la tramitación y obtención de la licencia administrativa para la tenencia del animal potencialmente peligroso de raza PIT BULL y chips n° 94100002742049, como propietaria del mismo, no realizándose hasta la fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: "La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto". 3.- Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, establece en : artículo 13.1.b) "Tendrá la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes: (...) b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia".-artículo 13.3"Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador. Asimismo, el artículo 13.5 del mismo texto normativo dispone que "Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores (...) serán sancionadas con las siguientes multas: (...) - Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 Euros.- artículo 13.8 "Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además al encargado del transporte. 4.- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales poten-

cialmente peligrosos dispone en el artículo 21.a) "(...) tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos: a) los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces". 5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 127.1 que, "La potestad sancionadora de las Administraciones públicas, reconocida por la Constitución se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio, y de acuerdo con lo establecido en este Título". 6.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 16 que"(...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse (...) 7.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 06/11/09, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, Da. Adela Ma Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Incóese expediente sancionador contra D.^a ALBA MARIA EXTREMERA CHAVES, con DNI: 45121538-T, por el presunto incumplimiento del artículo 13.1.b) de la Ley 50/99, consistente en la tenencia de un animal potencialmente peligroso de raza PIT BULL y chips n° 94100002742049, sin la preceptiva licencia administrativa para su tenencia. 2.- Proceder al decomiso del animal de referencia por los Laceros Municipales y su depósito en las instalaciones de la Perrería Municipal, dependientes de la Sección de Inspección Veterinaria de esta Consejería, hasta la obtención de la preceptiva licencia por su propietaria. 3.- Desígnese Instructora en el procedimiento a Da Ma del Carmen Castillo Lladó, Licenciada en Derecho, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo, y como Secretario en el mismo a D. José Compaz Montero, Jefe de Negociado de la misma Consejería, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 4.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser conside-

rada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 5.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Abdelhakim Abdelamel Al-Lal.- EL SECRETARIO GENERAL ACC-TAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.902.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sde Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Comun (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del Imsero, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

| Exptes. | Apellidos y Nombre |
|-----------------|-----------------------------|
| 51/1013037-M/12 | Naam, Said |
| 51/1010093-M/06 | Mohamed Hamed, Hassan |
| 51/1007713-M/99 | Ahmed Mohamed, Lamia |
| 51/1013062-M/12 | Almanzor Susi, Mohsin |
| 51/1012014-M/10 | Larbi Mohamed, Nisrin |
| 51/1007866-M/00 | Galiano Ligero, Ginés |
| 51/1005663-M/94 | Beltrán López, Miguel Ángel |

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a al vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE.- Fdo.: Enrique Bellido Garcíolo.

1.903.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/32/J/2012 NAVALRAI SAJNANI, Chandru
51/66/I/2012 MOHAMED AL LUCH, Farida

Ceuta, a 7 de agosto de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.905.- En el Boletín oficial de la Ciudad de Ceuta número 5182 de fecha 14 de agosto de 2012, se publica el anuncio con número de orden 1848, relativo a la Notificación a D. Hayar Ahmed Tahar, sobre el expediente sancionador por infracción de tráfico

Por error, no aparece parte del citado anuncio, es por ello que a continuación se publica el texto íntegro.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta 14 de agosto de 2012. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

Intentada la notificación preceptiva a D/Da. HAYAR AHMED TAHAR con D.N.I. nº 45.103.166-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

DILIGENCIA

En relación al procedimiento sancionador nº. 311.080 seguido contra D/Da. HAYAR AHMED TAHAR, por infracción de tráfico (art. 094.2E.5X del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 € y 0 puntos a detracer, se le comunica:

vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 28 de Junio de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 12-03-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 311.080 por infracción de tráfico contra D/Da. HAYAR AHMED TAHAR con D.N.I. nº 45.103.166-M. El hecho denunciado "ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, PASEO Y DEMAS ZONAS DESTINADAS A LOS PEATONES" se encuentra tipi-

ficado en el art. 094.2E.5x, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia , Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 28 de Junio de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

| | | |
|----------------|---------|-----------------|
| 1 plana | 51,65 € | por publicación |
| 1/2 plana | 25,80 € | por publicación |
| 1/4 plana | 13,05 € | por publicación |
| 1/8 plana | 7,10 € | por publicación |
| Por cada línea | 0,60 € | por publicación |